

INFORME DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido de indicar que el 05-02-2024, la accionante allegó correo electrónico en el que refiere impugnar la decisión adoptada por el Despacho; a la fecha se encuentran vencidos los términos para impugnar de todas las partes.

El fallo de tutela fue proferido por este Despacho Judicial el 29-01-2024, notificado a la ACCIONANTE, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la UARIV y el MINISTERIO DEL TRABAJO en la misma fecha, a través de correo electrónico (documento Nro. 19 del expediente digital); quedando surtida la notificación de estos en consecuencia el 31-01-2024; los términos para impugnar el fallo por parte de estas partes, transcurrieron los días hábiles 1º, 2 y 5 de febrero de 2024, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación.

Al señor SERGIO ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ el 01/02/2024; quedando notificado el 05/02/2024, corriéndole hasta el 08/02/2024 para impugnar.

Por su parte, la notificación de *"todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad o por vacancia temporal el cargo de "docente de primaria" o su equivalente, correspondientes a esa entidad territorial (...)"*; del señor *"SERGIO ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ C.C. 1.053.819.880, quien optó por la plaza que otrora ocupaba la accionante."*; así como de los *"INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS que aprobaron el concurso para el cargo de "docente de primaria" o su equivalente, dentro de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 para el Departamento de Caldas, incluyendo al señor al señor SERGIO ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ C.C. 1.053.819.880, quien optó por la plaza que otrora ocupaba la accionante"*, se materializó mediante publicación por estado y micrositio web del Despacho, conforme lo ordenado en auto del 01/02/2024 (documento 20 expediente digital); adicionalmente, mediante publicación en la página web de la Secretaria de Educación Departamental y remisión a los correos electrónicos de los vinculados realizada por la misma entidad (documento 23 expediente digital), lo que se materializó el día 02/02/2024, quedando efectivamente notificados dichos vinculados el día 06/02/2024, corriéndoles los términos para impugnar los días 7, 8 y 9 de febrero del año en curso, sin que se allegara pronunciamiento o solicitud alguna.

Manizales, 12 de febrero de 2024 (inhábiles 10 y 11 de febrero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 401
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DORANGEL GALVIS CORTÉS C.C 24.727.108
Accionada: GOBERNACIÓN DE CALDAS Y LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
Rad: 17001-40-03-012-2024-00017-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta en tiempo oportuno por la accionante, al fallo proferido por este Despacho Judicial el 29-01-2024, notificado electrónicamente a unas de las partes en la misma fecha, al un vinculado al día siguiente y a las demás el día 02/02/2024, conforme quedó consignado en el informe de secretaria que antecede (documentos 19, 22 y 23 expediente digital), notificación que se entendió surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de las comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, remítase oportunamente por secretaría el expediente ante los Juzgados del Circuito de la localidad, por conducto de la Oficina Judicial, para que surta efecto la impugnación en el efecto **DEVOLUTIVO**.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb240a6845c9f74844149648939108bcd378275bec45f32a8f4e5a1a0fb6f137**

Documento generado en 12/02/2024 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>